

Recurso de Revisión: RRA 778/24.

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; enero diecisiete del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 778/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

R e s u l t a n d o s :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio **202728524000517** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Por medio del presente solicito que se me otorgue la respuesta a esta solicitud sobresaliente en la vida social, política y administrativa del estado de Oaxaca en los términos establecidos por las leyes y reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información y de datos personales así como las aplicables en las leyes en materia administrativa y de responsabilidad:

1. Si el contralor del ogaipo conoce sobre los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.

2. Copia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados en el punto 1.



3. Si el Comisionado presidente conoce sobre los lazos de parentesco o vínculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.

4. Si el consejo general tiene acceso a los expedientes para saber los lazos de parentesco o vínculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.

5. Copia del acta de la sesión en la que el consejo general aprueba la designación de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.

6. Quiero copia en versión pública del expediente de personal de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos así como su nombramientos donde se identifique que servidor público los contrató.

Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente curso, envío un cordial saludo.

Atentamente
..." (Sic)

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/1335/2024, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número OGAIPO/PRESIDENCIA/502/2024, OGAIPO/CG/187/2024, OGAIPO/SGA/842/2024 y OGAIPO/DA/0785/2024, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1335/2024:

“ ...

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000517, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[Transcribe solicitud]



Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/PRESIDENCIA/502/2024 de la oficina del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán; oficio OGAIPO/CG/187/2024 de la Contraloría General; oficio OGAIPO/SGA/842/2024 de la Secretaría General de Acuerdos; así como, oficio OGAIPO/DA/0785/2024 de la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000517.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/502/2024:

Quien suscribe, **JOSUÉ SOLANA SALMORÁN** Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a su Oficio Número OGAIPO/UT/1239/2024 en el que solicita se dé respuesta a la solicitud de información derivado de la solicitud con folio **202728524000517**, por este medio le remito respuesta respecto de los siguientes puntos:

"...3. Si el comisionado presidente conoce sobre los lazos de parentesco o vínculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaria general de acuerdos"

Respuesta:

Estimando solicitante, me permito informarle que de la lectura de los cuestionamientos realizados en su solicitud de información, no se advierte que requiera una expresión documental que se genere en ejercicio de las facultades y actividades que este Órgano Garante realice, es decir, sus requerimientos constituyen una consulta respecto a hechos inciertos.

Sin más, por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

Oficio número OGAIPO/CG/187/2024:



El que suscribe C. Jorge Fausto Bustamante García, en mi carácter de Contralor General de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 fracción VI y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo establecido en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, vengo a dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **202728524000517**, en los siguientes términos:

"Por medio del presente solicito que se me otorgue la respuesta a esta solicitud sobresaliente en la vida social, política y administrativa del estado de Oaxaca en los términos establecidos en las leyes y reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información y de datos personales así como las aplicables en las leyes en materia administrativa y de responsabilidad:

1. Si el contralor del ogaipo conoce sobre los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.
2. Copia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados en el punto 1..." (Sic)

En ese sentido y para una mejor atención respecto de los cuestionamientos planteados se dará atención de manera ordenada y sucesiva a cada uno de ellos.

CUESTIONAMIENTO 1

1. Si el contralor del ogaipo conoce sobre los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.

Manifiesto que la respuesta es afirmativa, sin embargo, hago de su conocimiento que conforme a las atribuciones señaladas en el artículo 96 fracción XVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece

Artículo 96. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
XVI. Otorgar los nombramientos del personal del Órgano Garante;

En relación con lo ordenado en el artículo 7 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala lo siguiente:

Artículo 7. La Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:
VIII. Expedir nombramientos y tomar protesta al personal del Órgano Garante desde Jefaturas de departamento hasta nivel directivo;
IX. Contratar al personal del Órgano Garante
XIII. Rescindir la relación laboral al personal del Órgano Garante.

Es así entonces que, de la literal y armónica interpretación de ambos ordenamientos normativos, la responsabilidad en la contratación, remoción y expedición de nombramientos del personal, recae en la persona titular del Órgano Garante, siendo el Comisionado Presidente.

CUESTIONAMIENTO 2

2. Copia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados en el punto 1...

Al respecto hago de su conocimiento que dicha información forma parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, previstas en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como también al no precisar que declaración patrimonial de referidos servidores públicos requiere, resulta aplicable el criterio de interpretación 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que a la letra indica:

Criterio 3/19

Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.



Por lo que se hace de su conocimiento que dicha información la puede consultar en los siguientes enlaces:

<https://tinyurl.com/29am3kos>

<https://tinyurl.com/23xa7znn>

Sin otro particular, por el momento, le envío un cordial saludo.

Oficio número OGAIPO/SGA/842/2024:

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en contestación a su similar número OGAIPO/UT/1240/2024, mediante el cual turna la solicitud de información al rubro indicado, e instruye dar respuesta fundada respecto la misma;

PREGUNTA: *"... 5. Copia del acta de la sesión en la que el consejo general aprueba la designación de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos... (Sic)". (Sic)*

RESPUESTA: En contestación a lo solicitado, referente al Titular de la Secretaría General de Acuerdos, se tiene a bien informar que, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la o el Secretario General de Acuerdos es designado por su Presidenta o Presidente y ratificado por el Consejo General, por lo que, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remite el siguiente enlace mediante el cual, se podrán consultar el acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2023

del Consejo General de este Órgano Garante, mediante el cual las Comisionadas y Comisionados que integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ratifican el nombramiento del suscrito Licenciado Héctor Eduardo como Secretario General de Acuerdos de este órgano.

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA%20D E%20LA%20D%20C3%89CIMA%20NOVENA%20SESI%20C3%93N%20ETRAORDINARIA%202023%20\(1\).pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA%20D E%20LA%20D%20C3%89CIMA%20NOVENA%20SESI%20C3%93N%20ETRAORDINARIA%202023%20(1).pdf)



Ahora bien, respecto lo solicitado en relación con la Titular de la Dirección de Administración, se informa que, de una búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes de las sesiones del Consejo General, con los que cuenta esta Órgano técnico, no se encontró ningún acta de sesión del Consejo General, que haga referente a la aprobación de la designación del titular de la Dirección de Administración, lo que se informa de conformidad con el criterio de interpretación número 7/17, Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, toda vez que el artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante, no señala obligación alguna de contar con la información solicitada, ya que es atribución del Comisionado Presidente expedir nombramiento y tomar protesta al personal del Órgano Garante desde jefaturas de departamento hasta nivel directivo, sin que sea necesario la aprobación del Consejo General.

Por otra parte, además no se tiene elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los expedientes de esta Secretaría, por lo que, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitado.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.

Oficio número OGAIPO/DA/0785/2024:

Relativa a la solicitud de información con número de folio 202728524000517, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/1238/2024, notificado a esta Dirección, a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los puntos turnados a esta Dirección consistente en:

"...4. Si el consejo general tiene acceso a los expedientes para saber los lazos de parentesco o vínculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos

6. Quiero copia en versión pública del expediente de personal de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos así como su nombramientos donde se identifique que servidor público los contrató.

Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente curso, envío un cordial saludo.



Con fundamento en el artículo 13, del Reglamento Interno Vigente del Órgano Garante, y derivado de que esta Unidad Administrativa, tiene dentro de sus funciones la facultad y la responsabilidad en materia de recursos humanos resguardar los expedientes de los servidores públicos del Órgano Garante; es que me permito manifestar de la información que requiere.

Pregunta numeral 4; Si el consejo general tiene acceso a los expedientes para saber los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.

Respuesta:

Estimado solicitante, la información que requiere concierne a información confidencial, personal, íntimo; hacer uso inadecuado de los datos personales de los servidores públicos se estaría vulnerando los derechos establecidos en los preceptos legales de la materia, además se estaría en el supuesto del Artículo 232 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

"ARTÍCULO 232 Bis.-

A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.*

...

No, obstante, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información; si usted es agraviado por las personas que refiere, podrá acudir a la Contraloría General para presentar su denuncia o queja correspondiente, a fin de iniciar el procedimiento de manera oportuna y se determine lo correspondiente; toda vez que los datos personales pueden ser susceptibles cuando se actualice algunas de las causales previstas en el artículo 15, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

*Artículo 15.- El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- III. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- IV. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios.
- V. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VI. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- VII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- VIII. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; o
- IX. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Pregunta numeral 6; Quiero copia en versión pública del expediente de personal de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos así como su nombramientos donde se identifique que servidor público los contrató.

Respuesta: Estimado solicitante; de la interpretación a la información que requiere; me permito enviar los documentos que forman parte del expediente de cada titular, constancias de los cursos realizados, diplomas; nombramientos, el curriculum vitae en versión pública



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



se encuentra publicado en la siguiente liga <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/iv> el resto de la información, concierne a información confidencial, misma que es recabada para realizar los procesos administrativos de las obligaciones fiscales y patronales.

Ahora bien, la información de los servidores públicos el Secretario General de Acuerdos y la Directora de Administración de este Órgano Garante, se encuentran publicadas en versión pública en el portal oficial en el siguiente link: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/iv>; asimismo se adjunta el nombramiento de ambas personas.

Por lo antes expuesto, se hace entrega de la presente información en tiempo y forma a fin de no incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Adjuntando copia de:

- Diploma otorgado a nombre de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.
- Constancia otorgada a nombre de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.
- Nombramiento de Directora de Administración a favor de la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.
- Nombramiento de Secretario General de Acuerdos a favor del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el diecinueve del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“No atiene lo solicitado en en el punto 3, se solicitó esa información porque el tiene la atribución de hacer nombramientos y el querer adéntrame en esa información es porque es de relevancia pública conocer si se atiende lo señalado en la ley general de responsabilidades administrativas. Por lo que me inconformo porque la respuesta que me da no corresponde con lo que solicité (fracción V de la ley local) Del punto 2 y 5 los enlaces marcan error por lo que no me fue posible acceder a la información En el punto 4 no solicite información confidencial, solo saber si el consejo general tiene acceso a los expedientes sino como le hacen para nombrar y cuidar la ausencia de nepotismos y conflicto de interés, por lo que me inconformo con esa clasificación. En el 6 No solicité currículum vitae sino copia en versión pública de los expedientes por lo que no corresponde lo que me dan de respuestas y por eso me inconformo además de la clasificación. Damián C. Portillo..” (Sic)



Cuarto. Notificación al Organismo Garante Nacional.

Con fecha trece de enero del dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió correo electrónico al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se le informa de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, en cumplimiento al artículo 182, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Turne del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, fue turnado el Recurso de Revisión a la C. María Tanivet Ramos Reyes, entonces Comisionada del Órgano Garante, para efectos de su admisión, prevención o desechamiento en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Sexto. Retorne del Expediente.

Mediante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2024, celebrada en fecha nueve de diciembre del año en curso, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo **OAGIPO/CG/147/2024**, por el cual se retornaron de los recursos de revisión que se encontraban en substanciación en la ponencia de la C. María Tanivet Ramos Reyes, con motivo de su renuncia al cargo como Comisionada, siendo que el recurso de revisión que se resuelve fue returnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

Séptimo. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de los artículos 137 fracciones I, V y VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente, a quien le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 778/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Octavo. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número OGAIPO/UT/0009/2025, suscrito por el C. Rolando Salvador Ruiz García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número OGAIPO/SGA/05/2025, OGAIPO/DA/0899/2024 y OGAIPO/CG/292/2024, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/1471/2024:

C. Rolando Salvador Ruiz García, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y b), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted Comisionado Ponente:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante oficios que emiten la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio OGAIPO/SGA/05/2025; Dirección de Administración vía oficio OGAIPO/DA/0899/2024 y la Contraloría General de este Órgano Garante con oficio OGAIPO/CG/292/2024. Lo anterior, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 778/24 de fecha 09 de diciembre del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Oficio número OGAIPO/SGA/05/2025:



En atención a su oficio OGAIPO/UT/1493/2024, de fecha diez de diciembre del año en curso, con relación al Recurso de Revisión RRA 778/24, interpuesto por el ahora recurrente en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 202728524000517, el cuál tramita la Ponencia a cargo del

Comisionado Josué Solana Salmorán, es que en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el numeral 97 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo el siguiente:

INFORME

Primeramente, procederé a exponer los antecedentes que dieron lugar a la inconformidad que dio origen al presente Recurso de Revisión:

1. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente realizó solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio 202728524000517.
2. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se remitió por medio de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la respuesta al solicitante por medio del oficio número OGAIPO/SGA/842/2024, mediante el cual se da contestación a la solicitud de mérito.



3. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos a mi cargo, el oficio número OGAIPO/UT/1493/2024, remitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa de la interposición de recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Órgano Técnico, por lo que, anexa al mismo, el acuerdo de admisión recaído al recurso de revisión, así también, requiere sirva a exponer los alegatos que se estime convenientes para ser interpuesto ante la ponencia instructora del presente recurso de revisión.

porque la respuesta que me da no corresponde con lo que solicité (fracción V de la ley local)

Del punto 2 y 5 los enlaces marcan error por lo que no me fue posible acceder a la información

En el punto 4 no solicite información confidencial, solo saber si el consejo general tiene acceso a los expedientes sino como le hacen para nombrar y cuidar la ausencia de nepotismos y conflicto de interés, por lo que me inconformó con esa clasificación.

En el 6 No solicité curriculum vitae sino copia en versión pública de los expedientes por lo que no corresponde lo que me dan de respuestas y por eso me inconformó además de la clasificación." (Sic)

Por consiguiente, expongo a usted las siguientes consideraciones

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 202728524000517, respecto a los puntos:

"... 5. Copia del acta de la sesión en la que el consejo general aprueba la designación de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos... (Sic)"

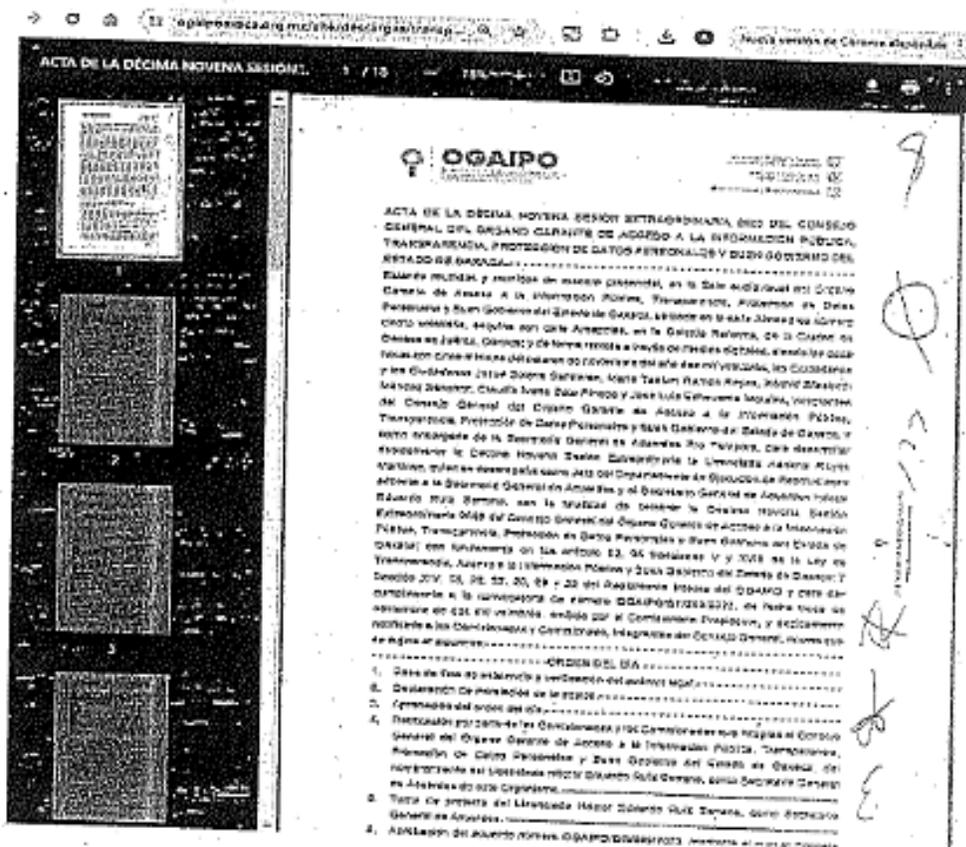


SEGUNDO. Por consiguiente, por medio del oficio OGAIPO/SGA/842/2024, de fecha tres de octubre del dos mil veinticuatro, se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido y haciendo del conocimiento del solicitante que referente al Titular de la Secretaría General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la o el Secretario General de Acuerdos es designado por su Presidenta o Presidente y ratificado por el Consejo General, por lo que, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tuvo a bien remitir el siguiente enlace mediante el cual, se puede consultar el acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo General de este Órgano Garante, mediante el cual las Comisionadas y Comisionados que entonces integraban el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ratificaron el nombramiento del suscrito Licenciado Héctor Eduardo como Secretario General de Acuerdos de este órgano.



[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA%20DE%20LA%20D%20C%3%89CIMA%20NOVENA%20SESI%3%93N%20EXTRAORDINARIA%202023%20\(1\).pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA%20DE%20LA%20D%20C%3%89CIMA%20NOVENA%20SESI%3%93N%20EXTRAORDINARIA%202023%20(1).pdf)

Dicho enlace contrario a lo señalado por la parte recurrente remite sin error alguno al acta antes citada, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla.



TERCERO. Derivado el motivo de inconformidad y puesto por el recurrente, se tiene que única y exclusivamente realiza manifestaciones respecto a la respuesta relativa al Titular de la Secretaría General de Acuerdos y no así a lo informado en

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



relación con la Titular de la Dirección de Administración, por tanto, se tiene que se actualiza el supuesto previsto en la jurisprudencia con número de tesis VI.3o.C. 1/60, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365, que a la letra establece lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Por ende, debido a que el recurrente no expuso reclamo al punto antes señalado, procede el sobreseimiento de la causa conforme lo establecido en el artículo 154 fracción III en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. En este orden de ideas, reitero el contenido de la respuesta emitida inicialmente por el suscrito en el oficio OGAIPO/SGA/842/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. Finalmente, se solicita a la ponencia a cargo de desahogar el contenido del presente recurso de revisión, considerar conforme al contenido expresado en la respuesta inicial emitida y el presente escrito, confirmar la respuesta inicialmente emitida el presente procedimiento, toda vez que no se actualiza las causales de procedencias señaladas por el recurrente, así mismo se contesta e informa lo solicitado conforme a la competencia que me corresponde atender como titular de la Secretaría General de Acuerdos.

No teniendo más que expresar quedo a sus órdenes, reiterando mi disposición para atender cualquier requerimiento presente o futuro.



En atención a su oficio OGAIPO/UT/1492/2024, de fecha diez de diciembre del año en curso, con relación al Recurso de Revisión RRA 778/24, interpuesto por el recurrente denominado ***** en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 202728524000517, el cuál tramita la Ponencia a cargo del Comisionado Josué Solana Salmorán, es que en cumplimiento a lo establecido en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que me confiere el numeral 97 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por medio del presente, rindo el siguiente:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

INFORME

Por lo anterior, me permito exponer los siguientes antecedentes:

1. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, el ahora Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio 202728524000517.
2. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante oficio número OGAIPO/UT/1238/2024 se recibió la notificación de la Unidad de Transparencia correspondiente a la solicitud de información 202728524000517, solicitando dar trámite al punto siguiente:

1...4. Si el consejo general tiene acceso a los expedientes para saber los lazos de parentesco o vínculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaria general de acuerdos
 2. Quiero copia en versión pública de: expediente de personal de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaria general de acuerdos así como su nombramientos donde se identifique que servidor público los contrató.
 Con mucho respeto y esperando una respuesta pronta al presente recurso, envío un cordial saludo.

3. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, se remitió a través de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la respuesta al solicitante por medio del oficio OGAIPO/DA/0785/2024, mediante el que se atendieron los requerimientos expuestos en la solicitud de mérito.
4. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Administración a mi cargo, el oficio número OGAIPO/UT/1492/2024 remitido por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el que me informó de la interposición de recurso de revisión en contra de la respuesta emitida, por lo que anexa el Acuerdo de Admisión de la Ponencia instructora al recurso de revisión.

Expuesto lo anterior es oportuno mencionar que, los motivos de inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado expresados por el recurrente, consisten en:

"No atiende lo solicitado en el punto 3, se solicitó porque si tiene la atribución de hacer nombramientos y el querer adentrarse en esa información es porque es de relevancia pública conocer si se atiende lo señalado en la ley general de responsabilidades administrativas. Por lo que me informo porque la respuesta que me da no corresponde con lo que solicité (fracción V de la ley local)

Del punto 2 y 5 los enlaces marcan error por lo que no me fue posible acceder a la información

En el punto 4 no solicite información confidencial, solo saber si el consejo general tiene acceso a los expedientes sino como lo hacen para nombrar y cuidar la ausencia de nepotismos y conflicto de interés, por lo que me inconformo con esa clasificación.

En el 6 No solicité curriculum vitae sino copia en versión pública de los expedientes por lo que no corresponde lo que me dan de respuestas y por eso me inconformo además de la clasificación.

Damián C. Portillo... (Sic)



Por consiguiente, expongo a usted las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 202728524000517.

SEGUNDO. Por consiguiente, por medio del oficio OGAIPO/DA/0785/2024, de fecha veintitrés de octubre del año en curso, se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido y haciendo del conocimiento del solicitante la información requerida, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 126 y 132 de la Ley Local.

TERCERO. En la respuesta emitida, se informó al solicitante lo correspondiente:

Respuesta:

Estimado solicitante, la información que requiere concierne a información confidencial, personal, íntimo; hacer uso inadecuado de los datos personales de los servidores públicos se estaría vulnerando los derechos establecidos en los preceptos legales de la materia, además se estaría en el supuesto del Artículo 232 Bis; del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

***ARTÍCULO 232 Bis.-**

A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.”...

No, obstante, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información; si usted es agraviado por las personas que refiere, podrá acudir a la Contraloría General para presentar su denuncia o queja correspondiente, a fin de iniciar el procedimiento de manera oportuna y se determine lo correspondiente; toda vez que los datos personales pueden ser susceptibles cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 16, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

***Artículo 16.-** El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirlos;
- II. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- III. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- IV. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios.
- V. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VI. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- VII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
- VIII. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente; o
- IX. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Pregunta numeral 6: Quiero copia en versión pública del expediente de personal de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos así como su nombramientos donde se identifique que servidor público los contrató.

Respuesta: Estimado solicitante; de la interpretación a la información que requiere; me permito enviar los documentos que forman parte del expediente de cada titular, constancias de los cursos realizados, diplomas; nombramientos, el curriculum vitae en versión pública se encuentra publicado en la siguiente liga <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/v> el resto de la información, concierne a información confidencial, misma que es recabada para realizar los procesos administrativos de las obligaciones fiscales y patronales.

Ahora bien, la información de los servidores públicos el Secretario General de Acuerdos y la Directora de Administración de este Órgano Garante, se encuentran publicadas en versión pública en el portal oficial en el siguiente link: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/v>; asimismo se adjunta el nombramiento de ambas personas.

CUARTO.- El ahora recurrente se inconforma, manifestando no solicite información confidencial, solo saber si el Consejo General tiene acceso a los expedientes; ahora bien, con el objetivo de que el solicitante tenga puntual conocimiento del proceso de reclutamiento de los servidores públicos que laboran en el Órgano Garante; es preciso describir las funciones y atribuciones del Consejo General del Órgano Garante para que el ahora recurrente tenga la certeza de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero del artículo 5, del Reglamento interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra establece:



Artículo 5. El Consejo General del Órgano Garante, además de las que le confieren los artículos 42 de la Ley General; 91 de la Ley General de Datos; 88 y 89 de la Ley Local y 80 de la Ley Local de Datos, tendrá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

- I. Aprobar y modificar la estructura orgánica del Órgano Garante, sus funciones, catálogo de puestos y tabulador de sueldos;
- II. Aprobar los nombramientos de los Integrantes del Comité de Transparencia, del Responsable y personal habilitado de la Unidad de Transparencia; del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; de las instancias operativas del Sistema Institucional de Archivos, excepto de las personas Responsables de Archivo de Trámite; de los Integrantes del Comité de Ética; de los Integrantes del Comité de Adquisiciones; del Comité de Control Interno; en su caso, del Oficial de Protección de Datos Personales, y los demás que las disposiciones legales y normativas aplicables establezcan;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual que será enviado al Congreso del Estado a través del Ejecutivo;
- IV. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el POA y los programas generales y especiales del Órgano Garante que resulten necesarios para la realización de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Delegar en las y los Comisionados o en los servidores públicos del Órgano Garante, las facultades necesarias para el desempeño de las funciones a su cargo;
- VI. Participar en el Sistema Nacional de Transparencia y las comisiones que se deriven de aquel;
- VII. Aprobar la creación de comisiones, comités y grupos de trabajo del Órgano Garante y, en su caso aprobar los acuerdos, informes o reportes que presenten;
- VIII. Validar los informes de la Secretaría General de Acuerdos y las unidades Administrativas del Órgano Garante;
- IX. Aprobar el programa anual de trabajo de la Contraloría General;
- X. Recibir los resultados de las revisiones efectuadas por la Contraloría General a las unidades administrativas del Órgano Garante;
- XI. Recibir el informe anual de actividades de la Contraloría General;
- XII. Aprobar las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos y medidas administrativas para la administración eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Garante;
- XIII. Aprobar lineamientos, políticas, programas, recomendaciones y demás determinaciones en las materias de su competencia;
- XIV. Aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y mandatos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Aprobar el Informe que la Comisionada Presidente o el Comisionado Presidente presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Congreso del Estado;
- XVI. Acordar la realización de sus sesiones o actividades en sede alterna a la oficial en casos debidamente justificados;
- XVII. Aprobar y, en su caso, modificar el orden del día de sus sesiones;
- XVIII. Cofirmar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado Ponente para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente;
- XIX. Autorizar licencias a las Comisionadas y los Comisionados por causa justificada;
- XX. Aprobar la política de comunicación social del Órgano Garante;
- XXI. Interpretar y aplicar las leyes de la materia y las demás disposiciones legales que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XXII. Presentar iniciativas ante el Congreso del Estado que en el ámbito de su competencia le correspondan;
- XXIII. Autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados;



- XXIV. Resolver los recursos de revisión interpuestos ante el Órgano Garante, en estricto cumplimiento de lo que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XXV. Dictar las medidas necesarias para garantizar la debida notificación a los solicitantes y Sujetos Obligados;
- XXVI. Verificar el cumplimiento de los lineamientos que se emitan al seno del SNT;
- XXVII. Aprobar criterios específicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- XXVIII. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que emitirán los Sujetos Obligados con el fin de conocer el estado del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales en la Entidad;
- XXIX. Imponer las medidas de apremio y sanciones en el ámbito de su competencia, así como solicitar la intervención de los órganos de control interno o autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, acuerdos y resoluciones;
- XXX. Acordar que se dé vista a los órganos de control interno de los Sujetos Obligados, por infracciones administrativas a las disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Fomentar estudios e investigaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, y organización y conservación de archivos;
- XXXII. Aprobar y reformar, el presente Reglamento, Manuales, Lineamientos, Criterios, Acuerdos y demás disposiciones emitidas en el ámbito de su competencia;
- XXXIII. Aprobar las actualizaciones al padrón de Sujetos Obligados de la entidad, así como el padrón de personas físicas y morales;
- XXXIV. Aprobar el listado de información de interés público y políticas de transparencia proactiva de los Sujetos Obligados;
- XXXV. Emitir el reconocimiento de las acciones de transparencia proactiva que hayan realizado los Sujetos Obligados;
- XXXVI. Autorizar a las Comisionadas y los Comisionados para que, en representación del Órgano Garante, suscriban convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación y demás actos consensuados que se requieran, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXXVII. Determinar los casos de subsidio a los municipios de menos de 70,000 habitantes que soliciten el alojamiento temporal o permanente de la documentación electrónica que en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia mantengan publicada en cualesquiera de los sistemas electrónicos a manera de registros; y
- XXXVIII. Proponer y evaluar la política digital en materia de datos abiertos;
- XXXIX. Emitir la certificación de Empresa Transparente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XL. Las demás que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTO. Dicho lo anterior, es oportuno precisar, el Consejo General no verifica los expedientes del personal, sino, es una atribución específica que corresponde a la presidencia del Consejo General de acuerdo a la normativa interna, es decir, quien realiza el proceso de reclutamiento o contratación del personal del Órgano Garante es el Comisionado Presidente; sin perder de vista lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno Vigente que a la letra establece:

"Artículo 7. La Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

IX. Contratar al personal del Órgano Garante."

Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el artículo 96, establece y que a la letra dice:

"XVI. Otorgar los nombramientos del personal del Órgano Garante"

Es comprensible su preocupación hacia el Órgano Garante, toda vez que, es un sujeto obligado dependiente de la función pública, obligado a rendir cuentas a la ciudadanía, sin embargo, me permito comentar, las actividades del Órgano Garante se encuentran a la vanguardia, puesto que el personal cumple con las expectativas para cumplir con los objetivos de las actividades que se realizan en el Órgano Garante.

No obstante; con fundamento en el artículo 9, fracción XXI, del Reglamento Interno del Órgano Garante, en caso de alguna inconformidad, podrá interponer su denuncia o queja a la Contraloría General del Órgano Garante, ubicado en: Calle Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca, entrando al Órgano Garante a mano derecha planta alta a mano izquierda en la primera oficina.



SEXTO. Respecto del punto 6, el ahora recurrente manifiesta, "no solicite curriculum vitae sino copia en versión pública de los expedientes"; por lo que, es oportuno comentar que, si bien es cierto, se le remitió el curriculum vitae esto, fue de manera complementaria con la información que el ahora recurrente solicitó, toda vez que, también se le remitió documentación que forma parte del expediente de los servidores públicos, tales como: constancias de los cursos realizados, diplomas y nombramientos.

SÉPTIMO. Dicho lo anterior, ahora si el solicitante refiere al Acta de nacimiento, Constancia de situación fiscal, Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Credencial de elector que forman parte del expediente, es preciso comentar que dicha información corresponde a datos personales, de acuerdo al criterio 09/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra establece:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su domicilio, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Asimismo, el criterio 03/10 del (INAI)

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los

datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente lo concierne a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados."

Y de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracción IX establece:

"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

De igual forma, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en el artículo 3, fracción VII, establece:

"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

Artículo 9.- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 11.- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado y deberá sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

OCTAVO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interno Vigente de este Órgano Garante, esta unidad administrativa de acuerdo con la facultad conferida en materia de Recursos Humanos, se proporcionó la información de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, derivado de lo anterior, reitero la respuesta inicial remitida en el rubro antes citado.

NOVENO. Estimado recurrente, por lo antes manifestado espero que en esta ocasión sea de mayor comprensión lo antes descrito y sobre todo de su utilidad, por lo que nuevamente se anexa la documentación remitida inicialmente, toda vez que este sujeto obligado está en la mejor disposición para brindar todo tipo de información de carácter pública y que sea del interés de la ciudadanía.

DÉCIMO. Finalmente, pido a usted solicitar a la ponencia a cargo de desahogar el contenido del presente recurso de revisión, confirmar la respuesta emitida en el momento de proponer la resolución que correspondía, toda vez que no se actualiza causal alguna de procedencia, así mismo se contesta e informa lo



solicitado conforme a la competencia que me corresponde atender como titular de la Dirección de Administración.

No teniendo más que expresar quedo a sus órdenes, reiterando mi disposición para atender cualquier requerimiento presente o futuro.

Oficio número OGAIPO/CG/292/2024:

El que suscribe, C. Jorge Fausto Bustamante García, Contralor General de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en atención al Oficio de número OGAIPO/UT/1203/2024 respecto del recurso de revisión RRA 530/2024, remito a Usted los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El recurrente, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, misma que fue recibida con número de folio 202728524000517; referida solicitud de información respecto de esta Contraloría General consistió en:

1. "Si el contralor del ogaipo conoce sobre los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.
2. Copia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados en el punto 1..." (Sic)

SEGUNDO: Inconforme con la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con número de folio 202728524000454, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, mismo que se radicó en el expediente RRA 778/24.

TERCERO: En virtud de lo anterior con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a esta Contraloría General a efecto de rendir los alegatos correspondientes ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado

Por lo que para dar atención al Oficio de número OGAIPO/UT/1494/2024 respecto del recurso de revisión RRA 778/2024, remito a Usted los siguientes:

A L E G A T O S.

I. Respecto del cuestionamiento identificado con el número 1, el recurrente no se inconforma, por lo tanto, se reitera la información que fue proporcionada mediante oficio OGAIPO/CG/187/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

II. Respecto del cuestionamiento 2, en el que se refiere a su solicitud de:

Copia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados en el punto 1. (Héctor Eduardo Ruiz Serrano y Consuelo Elizabeth Díaz Cruz)

Para una mejor atención se pone a sus disposición la información de manera individualizada, a la que podrá acceder desde cualquier dispositivo móvil con lector Código QR "qr";



C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO



C. CONSUELO ELIZABETH DÍAZ CRUZ

Así como también a través de las siguientes direcciones:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/26_modificaci%C3%B3n_p%C3%BAblica_2024_h%C3%A9ctor_eduardo_ruiz_serrano.pdf

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/contraloria/15_modificacion_publica_2024_consuelo_elizabeth_diaz_cruz.pdf

No omito manifestar nuevamente que dicha información es parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, previstas en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia, por lo que esta a disposición del público en general.

En mérito de lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO: Se me tenga rindiendo alegatos en tiempo y forma en términos de lo ordenado por el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido, sin que formulara alegatos. De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos formulados por el sujeto obligado, y con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y



VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día catorce de noviembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado corresponde o no con lo solicitado, si se proporcionó en un formato no accesible, así como si parte de esta corresponde a información confidencial, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*



derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado diversa información referente a los titulares de dos áreas administrativas, entre esta, copia de declaraciones patrimoniales, copia de acta de sesión del Consejo General en las que se les designó, copia de su expediente personal, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado, sin embargo el Recurrente se inconformó con parte de la respuesta otorgada al considerar que es incompleta, que se clasificó indebidamente.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, realizando precisiones respecto de la respuesta otorgada.



Ahora bien, se observa que el Recurrente se inconforma respecto de la respuesta a lo solicitado referente a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, sin que se observe inconformidad referente al numeral 1 de la solicitud, considerándose que se encuentra satisfecha al no ser impugnada, por lo que no formará parte del análisis.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

Así, en relación a lo solicitado en el numeral 2:

“2. Copia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados en el punto 1.”

El sujeto obligado a través del Contralor General, informó que lo solicitado forma parte de las obligaciones de transparencia, por lo que dicha información la puede consultar en los enlaces:

<https://tinyurl.com/29am3kos>

<https://tinyurl.com/23xa7znn>

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando: *“Del punto 2 y 5 los enlaces marcan error por lo que no me fue posible acceder a la información”.*



Al respecto, del análisis realizado a las ligad electrónicas señaladas por el sujeto obligado, se tiene que estas son accesibles, mismas que contienen la información referente a la prevista por el artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se puede observar:

[https://tinyurl.com/29am3kos:](https://tinyurl.com/29am3kos)

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ES

Ejercicio: 2024

DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 89 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Modalidad de la Dec
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Abogada Auxiliar	Daniela Aimeé	Clavel	Huerta	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Secretario de Acuerdos	Damián	Medina	López	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Secretaria Particular	Dallia	Quero	Martínez	Modificación

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 89 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Modalidad de la Dec
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Abogada Auxiliar	Daniela Aimeé	Clavel	Huerta	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Secretario de Acuerdos	Damián	Medina	López	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Secretaria Particular	Dallia	Quero	Martínez	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Directora de Administración	Consuelo Elizabeth	Díaz	Cruz	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Comisionada	Claudia Ivette	Soto	Pineda	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Actuaria	Claudia de la Cruz	Juárez	Ríos	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Jefa de Departamento de R...	Citlally	Ruiz	Vásquez	Modificación
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Analista Técnico	Celestino	Chávez	Cárdenas	Modificación



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Así mismo, al seleccionar el rubro de “Consulta la información”, respecto de la servidora pública, referida en el punto 1, respecto de la titular de la dirección de administración, se descarga la declaración patrimonial en su versión “pública”:

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES (PÚBLICA)

TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Bajo protesta legal de decir verdad, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos: 1, 3 fracciones VI, VIII y XXV, 4 fracciones I y II, 32, 33 fracción I, 46, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracciones VI, IX, XIII, 4, fracciones I y II, 6, 7, 8 fracción II, 30, 31 fracción I, y 33 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como a los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre y 24 de diciembre de 2019 respectivamente, en relación con el Artículo 106 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, presento ante usted la declaración de mi situación patrimonial y de intereses, en los términos siguientes:

I.- INFORMACIÓN PERSONAL (El llenado de todos los campos es obligatorio)

A. DATOS GENERALES

NOMBRE(S): CONSUELO ELIZABETH DIAZ CRUZ
 APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____
 CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL: consuelo.diaz@ogaipoaxaca.org.mx

ESTADO CIVIL: SOLTERO (A) CASADO (A) DIVORCIADO (A) VIUDO (A)
 CONCUBINA/ CONCUBINARIO/ UNIÓN LIBRE SOCIEDAD EN CONVIVENCIA
 RÉGIMEN MATRIMONIAL: SOCIEDAD CONYUGAL SEPARACIÓN DE BIENES OTRO

B. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE AGREGAR SIN CAMBIO

NIVEL ACADÉMICO OBTENIDO: PRIMARIA SECUNDARIA BACHILLERATO CARRERA TÉCNICA O COMERCIAL
 LICENCIATURA MAESTRÍA DOCTORADO
 ESTATUS: CURSANDO PASANTE TITULADO TRUNCO
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA: _____
 NOMBRE DE LA CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO: _____
 DOCUMENTO OBTENIDO: BOLETA CERTIFICADO CONSTANCIA TÍTULO
 NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL: _____ DIPLOMA: _____

C. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL

NIVEL/ ORDEN DE GOBIERNO: FEDERAL ESTATAL MUNICIPAL
 ÁMBITO PÚBLICO: EJECUTIVO LEGISLATIVO JUDICIAL ORGANISMO AUTÓNOMO
 NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: _____

El mismo caso ocurre con la liga señalada por el sujeto obligado <https://tinyurl.com/23xa7znn>, respecto del titular de la Secretaría General de Acuerdos, conforme a lo referido en el numeral 1 de la solicitud:

Se encontraron 89 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Modalidad de la Dec	
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Auditor	Isaías	Pérez	Acevedo	Modificación
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Director de Tecnologías de...	Isaac	García	Quevedo	Modificación
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Secretario General de Acu...	Héctor Eduardo	Ruiz	Serrano	Modificación
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Jefa de Departamento de ...	Frida Damiana	Luna	Lopez	Modificación
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Analista Técnico	Ernesto Uriel	Martínez	alcántara	Modificación
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Supervisor de Vinculación ...	Eloy	Riño	González	Modificación
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Analista Administrativo	Elizabeth	Estrada	Sánchez	Modificación
	2024	01/04/2024	30/06/2024	Secretaría de Acuerdos	Edgar	De La Cruz	López	Modificación



DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES (PÚBLICA)

TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Bajo protesta legal de decir verdad, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1, 3 fracciones VI, VIII y XXV, 4 fracciones I y II, 32, 33 fracción I, 46, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracciones VI, IX, XIII, 4, fracciones I y II, 6, 7, 8 fracción II, 30, 31 fracción I, y 33 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como a los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre y 24 de diciembre de 2019 respectivamente, en relación con el Artículo 106 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, presento ante usted la declaración de mi situación patrimonial y de intereses, en los términos siguientes:

I.- INFORMACIÓN PERSONAL (El llenado de todos los campos es obligatorio)

A. DATOS GENERALES

NOMBRE(S) Héctor Eduardo Ruíz Serrano

CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL hector.ruiz@ogaipoaxaca.org.mx

SIN MODIFICACIÓN

ESTADO CIVIL: SOLTERO (A) <input type="radio"/>	CASADO (A) <input checked="" type="radio"/>	DIVORCIADO (A) <input type="radio"/>	VIUDO (A) <input type="radio"/>
CONCUBINA/ CONCUBINARIO/ UNIÓN LIBRE <input type="radio"/>	SOCIEDAD EN CONVIVENCIA <input type="radio"/>		
RÉGIMEN MATRIMONIAL: SOCIEDAD CONYUGAL <input checked="" type="radio"/>	SEPARACIÓN DE BIENES <input type="radio"/>	OTRO <input type="radio"/>	

B. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

AGREGAR SIN CAMBIO

NIVEL ACADÉMICO OBTENIDO	PRIMARIA <input type="radio"/>	SECUNDARIA <input type="radio"/>	BACHILLERATO <input type="radio"/>	CARRERA TÉCNICA O COMERCIAL <input type="radio"/>
	LICENCIATURA <input checked="" type="radio"/>	MAESTRÍA <input type="radio"/>	DOCTORADO <input type="radio"/>	
ESTATUS:	CURSANDO <input type="radio"/>	PASANTE <input type="radio"/>	TITULADO <input type="radio"/>	TRUNCO <input checked="" type="radio"/>
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	_____			
NOMBRE DE LA CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	_____			
DOCUMENTO OBTENIDO	BOLETA <input type="radio"/>	CERTIFICADO <input type="radio"/>	CONSTANCIA <input type="radio"/>	TÍTULO <input checked="" type="radio"/>
NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	_____		DIPLOMA	_____

C. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL

NIVEL/ ORDEN DE GOBIERNO	FEDERAL <input type="radio"/>	ESTATAL <input type="radio"/>	MUNICIPAL <input checked="" type="radio"/>
ÁMBITO PÚBLICO	EJECUTIVO <input type="radio"/>	LEGISLATIVO <input type="radio"/>	JUDICIAL <input type="radio"/>
			ORGANISMO AUTÓNOMO <input checked="" type="radio"/>

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

De esta manera, la inconformidad planteada por el Recurrente referente a que las ligas electrónicas “marcan error” y por consiguiente no se puede acceder, resulta infundado.

En relación al numeral 3: “3. Si el Comisionado presidente conoce sobre los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.”, el sujeto obligado informó que no advierte que requiera una expresión documental que se genere en ejercicio de las facultades y actividades que ese Órgano Garante realiza, es decir, su requerimiento constituye una consulta a hechos inciertos, ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando: “No atiende lo solicitado en el punto 3, se solicitó esa información porque el tiene la atribución de hacer nombramientos y el querer



adéntrame en esa información es porque es de relevancia pública conocer si se atiende lo señalado en la ley general de responsabilidades administrativas”.

Al respecto, debe decirse que si bien el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, buscar y recibir información que se considere de interés público, también lo es que esta debe referirse aquella que los sujetos obligados generen derivado de sus funciones y facultades y que además pueda existir a través de una expresión documental, elemento necesario para que pueda considerarse como información, tal como lo establece el artículo 6 fracciones VIII y XVII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;”

De igual forma, de conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece: *“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.*

Conforme a lo anterior, se tiene que lo solicitado en el numeral 3, se refiere a una consulta la cual no puede obrar en una expresión documental que el sujeto obligado tenga en su poder o genere derivado de sus funciones y facultades, por lo que la inconformidad planteada resulta infundada.

Respecto de lo solicitado referente al numeral 4: *“4. Si el consejo general tiene acceso a los expedientes para saber los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.”*, el sujeto obligado informó:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“ ...

Pregunta numeral 4; Sí el consejo general tiene acceso a los expedientes para saber los lazos de parentesco o vinculo de matrimonio que existe entre los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaria general de acuerdos.

Respuesta:

Estimado solicitante, la información que requiere concierne a información confidencial, personal, íntimo; hacer uso inadecuado de los datos personales de los servidores públicos se estaría vulnerando los derechos establecidos en los preceptos legales de la materia, además se estaría en el supuesto del Artículo 232 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece:

...”

Ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando: *“En el punto 4 no solicité información confidencial, solo saber si el consejo general tiene acceso a los expedientes sino como le hacen para nombrar y cuidar la ausencia de nepotismos y conflicto de interés”*.

A

hora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado informó lo siguiente:

CUARTO.- El ahora recurrente se inconforma, manifestando no solicite información confidencial, solo saber si el Consejo General tiene acceso a los expedientes; ahora bien, con el objetivo de que el solicitante tenga puntual conocimiento del proceso de reclutamiento de los servidores públicos que laboran en el Órgano Garante; es preciso describir las funciones y atribuciones del Consejo General del Órgano Garante para que el ahora recurrente tenga la certeza de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero del artículo 5, del Reglamento interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra establece:



- XXIV. Resolver los recursos de revisión interpuestos ante el Órgano Garante, en estricto cumplimiento de lo que establecen las disposiciones legales aplicables;
- XXV. Dictar las medidas necesarias para garantizar la debida notificación a los solicitantes y Sujetos Obligados;
- XXVI. Verificar el cumplimiento de los lineamientos que se emitan al seno del SNT;
- XXVII. Aprobar criterios específicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- XXVIII. Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que emitirán los Sujetos Obligados con el fin de conocer el estado del ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales en la Entidad;
- XXIX. Imponer las medidas de apremio y sanciones en el ámbito de su competencia, así como solicitar la intervención de los órganos de control interno o autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, acuerdos y resoluciones;
- XXX. Acordar que se dé vista a los órganos de control interno de los Sujetos Obligados, por infracciones administrativas a las disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Fomentar estudios e investigaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gobierno abierto, y organización y conservación de archivos;
- XXXII. Aprobar y reformar, el presente Reglamento, Manuales, Lineamientos, Criterios, Acuerdos y demás disposiciones emitidas en el ámbito de su competencia;
- XXXIII. Aprobar las actualizaciones al padrón de Sujetos Obligados de la entidad, así como el padrón de personas físicas y morales;
- XXXIV. Aprobar el listado de información de interés público y políticos de transparencia proactiva de los Sujetos Obligados;
- XXXV. Emitir el reconocimiento de las acciones de transparencia proactiva que hayan realizado los Sujetos Obligados;
- XXXVI. Autorizar a las Comisionadas y los Comisionados para que, en representación del Órgano Garante, suscriban convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación y demás actos consensuales que se requieran, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXXVII. Determinar los casos de subsidio a los municipios de menos de 70,000 habitantes que solicitan el alojamiento temporal o permanente de la documentación electrónica que en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia mantienen publicada en cualesquiera de los sistemas electrónicos a manera de registros; y
- XXXVIII. Proponer y evaluar la política digital en materia de datos abiertos;
- XXXIX. Emitir la certificación de Empresa Transparente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XL. Las demás que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

QUINTO. Dicho lo anterior, es oportuno precisar, el Consejo General no verifica los expedientes del personal, sino, es una atribución específica que corresponde a la presidencia del Consejo General de acuerdo a la normativa interna, es decir, quien realiza el proceso de reclutamiento o contratación del personal del Órgano Garante es el Comisionado Presidente; sin perder de vista lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno Vigente que a la letra establece:

"Artículo 7. La Comisionada Presidente o el Comisionado Presidente tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

IX. Contratar al personal del Órgano Garante."



De esta manera, se tiene que si bien el sujeto obligado en respuesta inicial señaló que lo solicitado se refería a información confidencial, en vía de alegatos señaló que el Consejo General de conformidad con sus atribuciones previstas en la normatividad correspondiente, no verifica los expedientes del personal, con lo cual se tiene modificando el acto motivo de la inconformidad, al vincularse la respuesta con lo requerido.

Referente al numeral 5: “5. Copia del acta de la sesión en la que el consejo general aprueba la designación de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos.”, el sujeto obligado informó:

RESPUESTA: En contestación a lo solicitado, referente al Titular de la Secretaría General de Acuerdos, se tiene a bien informar que, con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la o el Secretario General de Acuerdos es designado por su Presidenta o Presidente y ratificado por el Consejo General, por lo que, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se remite el siguiente enlace mediante el cual, se podrán consultar el acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria 2023

del Consejo General de este Órgano Garante, mediante el cual las Comisionadas y Comisionados que integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ratifican el nombramiento del suscrito Licenciado Héctor Eduardo como Secretario General de Acuerdos de este órgano.

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA%20DE%20LA%20D%C3%89CIMA%20NOVENA%20SESI%C3%93N%20EXTRAORDINARIA%202023%20\(1\).pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2024/ACTA%20DE%20LA%20D%C3%89CIMA%20NOVENA%20SESI%C3%93N%20EXTRAORDINARIA%202023%20(1).pdf)

Ahora bien, respecto lo solicitado en relación con la Titular de la Dirección de Administración, se informa que, de una búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes de las sesiones del Consejo General, con los que cuenta esta Órgano técnico, no se encontró ningún acta de sesión del Consejo General, que haga referente a la aprobación de la designación del titular de la Dirección de Administración, lo que se informa de conformidad con el criterio de interpretación número 7/17, Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, toda vez que el artículo 7 fracción VIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante, no señala obligación alguna de contar con la información solicitada, ya que es atribución del Comisionado Presidente expedir nombramiento y tomar protesta al personal del Órgano Garante desde jefaturas de departamento hasta nivel directivo, sin que sea necesario la aprobación del Consejo General.



Inconformándose el Recurrente al referir: “Del punto 2 y 5 los enlaces marcan error por lo que no me fue posible acceder a la información.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, señalando que contrario a lo referido por el Recurrente, el enlace remite sin error al acta citada, agregando captura de pantalla de Acta de la décima novena sesión extraordinaria 2023 del Consejo General, por lo que del análisis realizado a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que efectivamente esta da acceso al documento referido:



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.-----

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; y de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con cinco minutos del catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y como encargada de la Secretaría General de Acuerdos Pro Tempore, para desarrollar debidamente la Décima Novena Sesión Extraordinaria la Licenciada Adriana Reyes Martínez, quien se desempeña como Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones adscrita a la Secretaría General de Acuerdos y el Secretario General de Acuerdos Héctor Eduardo Ruíz Serrano, con la finalidad de celebrar la **Décima Novena Sesión Extraordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número OGAIPO/ST/280/2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión.-----
3. Aprobación del orden del día.-----
4. Ratificación por parte de las Comisionadas y los Comisionados que integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del nombramiento del Licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano, como Secretario General

2023 "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





Así mismo, en relación al documento solicitado referente a la titular de la Dirección de Administración, el sujeto obligado en su respuesta inicial, manifestó que no existe acta de sesión del Consejo General que haga referencia a la aprobación de la designación a dicho titular, de la misma manera, al no señalarse obligación de contar con la información, ya que es atribución del Comisionado Presidente expedir nombramiento desde jefaturas de departamento hasta nivel directivo, no es necesario la aprobación del Consejo, por lo que además no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia.

En este tenor, se tiene que el sujeto obligado proporcionó a través de una liga electrónica, copia de Acta de Sesión mediante la cual el Consejo General aprobó la designación del titular de la Secretaría General de Acuerdos, así como de la Titular de la Dirección de Administración informó que no existe tal documento al no ser una obligación para realizarla, por lo que la inconformidad planteada por la parte Recurrente resulta infundada.

Finalmente, en relación al numeral 6: “6. *Quiero copia en versión pública del expediente de personal de los servidores públicos titulares de la dirección de administración y secretaría general de acuerdos así como su nombramientos donde se identifique que servidor público los contrató.*”, el sujeto obligado informó:

Respuesta: Estimado solicitante; de la interpretación a la información que requiere; me permito enviar los documentos que forman parte del expediente de cada titular, constancias de los cursos realizados, diplomas; nombramientos, el curriculum vitae en versión pública

se encuentra publicado en la siguiente liga <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/iv> el resto de la información, concierne a información confidencial, misma que es recabada para realizar los procesos administrativos de las obligaciones fiscales y patronales.

Ahora bien, la información de los servidores públicos el Secretario General de Acuerdos y la Directora de Administración de este Órgano Garante, se encuentran publicadas en versión pública en el portal oficial en el siguiente link: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/transparencia/fraccion/iv>; asimismo se adjunta el nombramiento de ambas personas.

Por lo antes expuesto, se hace entrega de la presente información en tiempo y forma a fin de no incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó:

SEXTO. Respecto del punto 6, el ahora recurrente manifiesta, "no solicite currículum vitae sino copia en versión pública de los expedientes"; por lo que, es oportuno comentar que, si bien es cierto, se le remitió el currículum vitae esto, fue de manera complementaria con la información que el ahora recurrente solicitó, toda vez que, también se le remitió documentación que forma parte del expediente de los servidores públicos, tales como: constancias de los cursos realizados, diplomas y nombramientos.

SÉPTIMO. Dicho lo anterior, ahora si el solicitante refiere al Acta de nacimiento, Constancia de situación fiscal, Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Credencial de elector que forman parte del expediente, es preciso comentar que dicha información corresponde a datos personales, de acuerdo al criterio 09/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra establece:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepelible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previstos en el artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Asimismo, el criterio 03/10 del (INAI)

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 16, fracción II de la Ley considera información confidencial los

datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados."

Y de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracción IX establece:

"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

De igual forma, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en el artículo 3, fracción VII, establece:

"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"

Artículo 9.- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 11.- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado y deberá sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.



De esta manera, se tiene que el sujeto obligado a efecto de atender lo requerido en el numeral 6 de la solicitud de información, proporcionó ligas electrónicas en las que se encuentra disponible el curriculum vitae de los servidores públicos citados, así como documentales que forman parte del expediente personal, siendo que efectivamente, existen documentos que refieren a datos personales que obran en dichos expedientes, como lo son comprobantes de domicilio, actas de nacimiento, constancias de situación fiscal, clave única de registro de población, los cuales evidentemente corresponden a información confidencial, mismos que no pueden ser proporcionados a terceros, por lo que debe decirse que la respuesta fue correcta, en consecuencia la inconformidad planteada resulta infundada.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información de manera correcta, por lo que es procedente confirmar la respuesta a los numerales 2, 3, 5 y 6 de la solicitud de información.

Así mismo, respecto del numeral 4, se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos amplió su respuesta, modificando con ello la otorgada, por lo que al haberse atendido de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado respecto de los numerales 2, 3, 5 y 6.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresee al haber modificado el acto el sujeto obligado, respecto del numeral 4 de la solicitud de información.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado respecto de los numerales 2, 3, 5 y 6.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresee al haber modificado el acto el sujeto obligado, respecto del numeral 4 de la solicitud de información.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.



Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 778/24.